

Reforma Reglamento General Colegio Profesionales Ciencias Económicas de Costa Rica

Nº 22502-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Considerando:

1º.- Que en asamblea general ordinaria y extraordinaria del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, celebrada el 25 de junio de 1993 se acordó modificar el artículo segundo del decreto ejecutivo Nº 21601-MEIC que modifica el decreto ejecutivo Nº 21014-MEIC con el siguiente texto: "Los estudiantes con grado académico distinto a las Ciencias Económicas, matriculados en un programa de Maestría y Posgrado Superior en el área de las ciencias Económicas, antes del 14 de octubre de 1992, están facultados a incorporarse al Colegio, una vez obtenido su Título".

2º.- Que a la luz del decreto ejecutivo Nº 18746-MP, publicado en "La Gaceta" Nº 14 del 19 de enero de 1989, conforme a su competencia, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio conocer los planteamientos que presenten a conocimiento del Poder Ejecutivo, el Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales. Por tanto, En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la ley Nº 7105 del 31 de octubre de 1988 y el decreto ejecutivo Nº 18746-MP de 19 de enero de 1989.

DECRETAN:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 del decreto ejecutivo Nº21601-MEIC, publicado en "La Gaceta" Nº 197 del 14 de octubre de 1992, para que en adelante se lea:

Artículo 2º.- Los actuales colegiados mantendrán sus derechos
Los estudiantes con grado académico distinto a las Ciencias Económicas, egresados antes del 14 de octubre de 1992, en un programa de Maestría y Posgrado Superior en el área de las Ciencias Económicas, podrán incorporarse al Colegio una vez obtenido su Título

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las seis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres